

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-117-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su “**Art. 92.-** Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos./Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda./En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales./El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra./Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo./Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra./El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el “**Art. 359.-** De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad./El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae

sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda./En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato./La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos:2. Falta de aptitud para administrar el contrato./De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato./El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato.”; **“Art. 360.- Cambio de administrador del contrato.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario./El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación./El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión./El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato. **“Art. 361.- Atribuciones del administrador del contrato.-** Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 4. Coordinar con las direcciones

institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual; 7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato; 8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo; 14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”;

QUE, con fecha 31 de diciembre del año 2025, mediante resolución Nro. GADMP5-A-2025-0103-R, la máxima Autoridad resuelve “.... ART. 3.- DESIGNAR a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnico quienes será los encargados de llevar

adelante el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, en la etapa precontractual: • Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca; Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; • Ing. Nieves Buestán; Titular del área requirente; • Lcda. Adriana Lozano; Técnico a fin al objeto de contratación; • Srta. Nataly Miranda; Secretaria.”.

QUE, mediante ACTA No. 002 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2025-00022 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLO SEXTENSE” de fecha 08 de enero de 2026, la Comisión Técnica manifiesta “.... Tercer Punto. - Conclusión y Clausura La comisión técnica presidida por los miembros según Resolución GADMPS-A-2025- 0103-R, de fecha 31 de diciembre de 2025, Arq. Paúl Arcos, Director del Departamento de Planificación Territorial e Institucional, del GAD Municipal de Pablo Sexto, delegado de la máxima autoridad, Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa de GAD Municipal de Pablo Sexto, Ing. María Nieves Buestán Titular del Área Requirente, la Lcda Adriana Solana Técnica a fin al proceso de contratación y la Sra. Nataly Miranda quien fue designada como secretaria para este proceso mediante acta número 001 del presente proceso para llevar acabo la etapa precontractual del proceso Nro. SIE-GADMPS-2025-00022 denominado “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLO SEXTENSE”, concluye que: • En el proceso Nro. SIE-GADMPS-2025-00022 no se presentaron preguntas por parte de los oferentes dentro del plazo establecido. Sin tener otro punto a tratar en la presente reunión, el delegado para llevar a cabo la Etapa Precontractual del Proceso ratifica en todo lo actuado, adicionalmente solicita que, una vez suscrita la presente Acta, se proceda con la publicación en el portal institucional del SERCOP.”.

QUE, en el expediente administrativo consta el documento ACCIÓN DE CONTROL POR ÚNICA OFERTA PRESENTADA - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO de fecha 2026-01-14, consta “.... Conclusión Dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-GADMPS-2025-00022, y luego de haber realizado el respectivo monitoreo, se evidencia que únicamente ingresó una oferta dentro del procedimiento de contratación en mención. Con los antecedentes expuestos y en relación a la tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5 ibídem, así como las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa citada, este Servicio Nacional, como ente rector de la contratación pública del Ecuador determina: • Toda vez que se ha evidenciado que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica bajo análisis, publicado por la entidad contratante, concluiría con una negociación directa con el único oferente, contraviniendo el objetivo esencial determinado para este procedimiento de contratación dinámico, es decir, la

competencia en precios para bienes o servicios normalizados a través de una puja, como se establece en los artículos 47 de la LOSNCP y 130 del RGLOSNCP, se informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento, y que las mismas se hayan reflejado en su estudio de mercado. • Considérese también el artículo 99 de la LOSNCP que determina: -La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar-. Finalmente debemos mencionar que al SERCOP le corresponde aplicar lo previsto en el artículo 15 de la LOSNCP, con la finalidad de informar a los organismos de control pertinentes las inobservancias cometidas por las entidades contratantes a la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-DDSTSA-2026-0745-M-GD de fecha 04 de agosto de 2026 la Srta. Wendy Nataly Miranda Urgiles, OFICINISTA; la señora Lcda. Laura Adriana Solano Crespo ASISTENTE DE TALENTO HUMANO; y la Ing. María Nieves Buestán Zhinin, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL, solicitan a la Máxima Autoridad “.... En relación con el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS ‘SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE’”, me permito poner en su conocimiento que, mediante Resolución Nro. GADMPS-A-2025-0103-R, se designó al Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad y Presidente de la Comisión Técnica. No obstante, se informa que el mencionado servidor actualmente ya no se encuentra laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, situación que imposibilita la continuidad de sus funciones dentro de la Comisión Técnica designada para el referido proceso de contratación. En virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar la continuidad, legalidad y correcta ejecución de las actuaciones administrativas, solicito comedidamente la designación de un nuevo Delegado de la Máxima Autoridad en reemplazo del Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, para continuar con el trámite del proceso de contratación SIE-GADMPS-2025-00022. Para el efecto, se recomienda la designación de la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, considerando que cuenta con la formación y experiencia necesarias para dar continuidad a las actividades y actuaciones correspondientes dentro del referido proceso de contratación.”, en cuyo comentario, última reasignación dispongo al Procurador Síndico “ELABORA LA RESOLUCION A FAVOR DE LA ARQ ESTEFANIA SANCHEZ, CORRESPONDIENTE DE PROCESO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL

FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS "SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE."

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – DESIGNAR, a la Arquitecta Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Directora de Planificación Territorial e Institucional del GAD Municipal de Pablo Sexto, miembro de la Comisión Técnica en su condición de Delegada de la Máxima Autoridad, quien la presidirá, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS "SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE", reformando la Resolución Nro. GADMPS-A-2025-0103-R, de 31 de diciembre del año 2025, Art. 3, parte pertinente, en reemplazo del Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, quien ya no se encuentra laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto.

ART. 2.- DEJAR SIN EFECTO, la designación del Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca Director de Planificación Territorial e Institucional, como miembro de la Comisión Técnica, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS "SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE", en su condición de Delegado de la Máxima Autoridad, quien presidía dicha Comisión Técnica, constante en la Resolución Nro. GADMPS-A-2025-0103-R, de 31 de diciembre del año 2025, Art. 3, parte pertinente, por cuanto ya no se encuentra laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto.

ART. 3. - NOTIFICAR al Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, en su condición de ex Delegado de la Máxima Autoridad, quien presidía dicha Comisión Técnica, constante en la Resolución Nro. GADMPS-A-2025-0103-R, de 31 de diciembre del año 2025, Art. 3, al correo electrónico polarc88@hotmail.com

ART. 4.- NOTIFICAR a la Arquitecta Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Directora de Planificación Territorial e Institucional del GAD Municipal de Pablo Sexto, miembro de la Comisión Técnica en su condición de Delegada de la Máxima Autoridad, quien la presidirá, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE

LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc “Manager” del GADMPS.

ART. 5.- RECTIFICAR el error material relacionado con el apellido de la técnica afín al objeto de contratación, integrante de la Comisión Técnica designada en el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, sustituyendo donde dice "Lcda. Adriana Lozano" por "Lcda. Adriana Solano", constante en la Resolución Nro. GADMPS-A-2025-0103-R de fecha 31 de diciembre del año 2025, Art. 3, ítem respectivo.

ART. 6.- NOTIFICAR a la Lcda. Adriana Solano, a través del Sistema de Gestión Documental edoc “Manager” del GADMPS.

ART. 7.- NOTIFICAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la publicación en el portal de Compras Públicas y demás actos administrativos de conformidad con la normativa vigente.

ART. 8.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 9.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 11 días del mes de agosto del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

